

Circular N° 3591**Ref.: Certificados de Créditos de Carbono. Cesión por Negociación**

Buenos Aires, 14 de octubre de 2024

Señores Agentes Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de poner en su conocimiento el marco de aplicación para la cesión de los certificados de la referencia que se realicen por fuera de las regulaciones de la Oferta Pública y en los términos indicados en esta Circular.

I. Introducción

BYMA, por fuera de la Oferta Pública, proporcionará un ámbito de negociación para la cesión de Certificados de Crédito de Carbono (las "VCUs"ⁱ - Verified Carbon Units, por sus siglas en inglés), que hubieren sido emitidos por entidades que posean proyectos que hayan sido certificados y verificados considerando que cada uno de los VCUs representan la reducción o eliminación de una tonelada de dióxido de carbono equivalente (CO₂e).

Esta regulación está alineada con los principios de Bolsas Sostenibles de Naciones Unidas, reconociendo la importancia de instaurar en los mercados actividades que promuevan la descarbonización.

BYMA apoya Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) permitiendo que las empresas de modo voluntario compensen sus emisiones de carbono de manera transparente en un entorno confiable para este tipo de transacciones.

II. de los Certificados

Los certificados sujetos a cesión por negociación serán exclusivamente las VCUs que previamente hayan sido acreditados en la custodia de Caja de Valores S.A.

La unidad de negociación será el lote, que podrá estar integrado por uno o un conjunto de certificados presentado por un Agente Miembro.

III. de la modalidad de Negociación

La subasta será el mecanismo de negociación del lote, donde competirán por precio, la liquidación en la moneda de liquidación habilitada adoptará el plazo de contado normal habilitado por BYMA y se realizará a través de “BYMA Subastas”, u otra plataforma habilitada para la negociación.

El valor de la orden será el precio equivalente a un Certificado o el correspondiente al precio de una reducción o eliminación de una tonelada de dióxido de carbono equivalente (CO₂e), con hasta dos decimales.

La subasta será generada por el Agente vendedor del lote, quien deberá informar los siguientes datos:

- Identificación del lote
- Hora de cierre de la subasta
- El precio mínimo por tonelada (opcional)

Al iniciarse una subasta, el sistema le asignará un número identificadorio.

La hora de cierre de la subasta podrá ser modificada por el vendedor durante el transcurso de la misma, hasta cinco minutos antes de su vencimiento. La hora de cierre podrá ser reducida, pero la orden deberá mantenerse como mínimo cinco minutos más a partir de la decisión de cambiar el cierre.

Durante la subasta los interesados por adquirir podrán modificar o anular sus respectivas órdenes.

La subasta será declarada desierta, en el caso de haber vencido su tiempo límite de duración y no existir órdenes de compra compatibles. En dicho caso, el lote volverá a estar en condiciones de ser ofrecido en una nueva subasta.

Las subastas tendrán una duración mínima de 15 minutos. No se concertarán cesiones que no cumplan la premisa de estar 2 minutos con órdenes compatibles. Si durante dicha instancia de compatibilidad, ocurriera el ingreso de una orden que mejore el precio, nuevamente se extenderá la misma por 2 minutos más y así sucesivamente- siempre que los horarios de concertación lo permitan, de esta manera, cualquier interesado puede mejorar el precio ofrecido y adquirir la subasta.

Adicionalmente los Agentes Miembros, tendrán la posibilidad de manifestar su intención de compra a través de la funcionalidad RFQ (Request For Quote, por sus siglas en ingles), a título exclusivamente informativo. Los datos opcionales de las intenciones de compra son:

- Toneladas máximas
- Código del responsable

IV. de la Liquidación

BYMA procederá a administrar la liquidación de las operaciones de cesión ejecutadas con los Certificados, incorporando las obligaciones de las partes en el sistema de Liquidación de BYMA.

La liquidación de estas operaciones de cesión de Certificados no cuenta con la garantía prevista en los fondos obligatorios exigidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV) en sus Normas.

V. Cargos

Los cargos BYMA serán informados mediante comunicado.

VI. Disposiciones administrativas

Los Agentes Miembros utilizarán las rutinas propias de cada oficina relativas al registro de movimientos de fondos, custodia y operaciones, extendiendo los comprobantes que evidencien la ejecución de las tareas encomendadas.

La cesión por negociación de los Certificados de Créditos de Carbono habilitados por esta Circular se encuentran por fuera de la oferta pública, por ende de las normas CNV y no cuenta con garantía de liquidación de BYMA, circunstancia esta que deberá ser reconocida explícitamente por los clientes de los Agentes participantes.

La Comisión Nacional de Valores no es autoridad de aplicación, no tiene competencia ni ejerce ninguna supervisión y/o control respecto la actuación de BYMA en el marco de la propiciada negociación de Certificados de Carbono, y autoriza el desarrollo de la referida actividad como afín y complementaria, no implicando ello la utilización de la matrícula de Mercado oportunamente otorgada por la Comisión a BYMA.

La presente Circular tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Jorge De Carli
Gerente de Operaciones

ⁱ Nota al pie: la expresión "Certificados de Crédito de Carbono" (VCUs – Verified Carbon Units) podrá ser indistintamente referida como "créditos de carbono". Toda mención contenida aquí y en la normativa complementaria deberá interpretarse en tal sentido, sin que ello implique modificación en el régimen aplicable a dichos instrumentos.